

# **REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA SOBRE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES**

**(Informado favorablemente en Comisión de Relaciones Internacionales de 17 de enero  
de 2020)**

**(Aprobado en Consejo de Gobierno con fecha de 19 de febrero de 2020)**

## **Preámbulo**

El 5 de febrero de 2015 el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva (en adelante UHU) aprobó una normativa de movilidad estudiantil en el marco de programas y convenios nacionales e internacionales, que derogaba la inicialmente aprobada en 2003. Esta normativa, motivada por la apuesta de la UHU de implicarse en programas de intercambio de estudiantes a nivel nacional e internacional, ha venido aplicándose hasta este momento y ha regulado la intensa actividad de intercambio de estudiantes que va transformando de forma continua la fisonomía de nuestra universidad, proyectándola internacionalmente. Un factor decisivo en esta transformación ha sido el programa Erasmus, que en 2017 cumplió 30 años, y gracias al cual se han desarrollado programas de movilidad de estudiantes con fines de estudios, con fines de prácticas o movilidad de profesorado y personal de administración y servicios, a universidades e instituciones de educación superior de todo el mundo. Es destacable la importancia que para la Educación Superior ha tenido el programa Erasmus+ K107, que comenzó en 2015, y que amplió el ámbito de las movilizaciones, inicialmente europeas, a la práctica totalidad del mundo. El programa marco Erasmus+<sup>1</sup>, ha ofrecido nuevas oportunidades para estudiantes y personal, aumentando el número de programas y sus posibilidades, y abriendo nuevas acciones, como European Universities, que suponen grandes retos, y un importante paso adelante para la Educación Superior en Europa. Es por tanto también el momento de que la Universidad intensifique sus esfuerzos para establecer convenios bilaterales con otros países del mundo, especialmente Iberoamérica y Norte de África, pero también de otras áreas del mundo con creciente interés en áreas diversas.

Por todos estos motivos, es necesario actualizar la normativa para afrontar nuevos retos, adaptarnos a las nuevas situaciones normativas y para seguir impulsando la movilidad internacional de los estudiantes de la UHU en los diferentes programas de intercambio actuales y los que puedan venir en el futuro, asegurando que dicha movilidad se realiza con las máximas garantías para el estudiante en el aprovechamiento académico y su crecimiento personal.

Este reglamento, por lo tanto, tiene como objetivo impulsar la movilidad internacional concretando los derechos y deberes del alumnado en lo que se refiere a las condiciones en que realizan su

---

<sup>1</sup> Se hace referencia al Programa Erasmus + de la UE para apoyar la educación, la formación, la juventud y el deporte en Europa, con vigencia hasta 2020, así como a los programas que se aprueben con posterioridad con el mismo objeto.

movilidad y al reconocimiento de los estudios realizados en universidades internacionales al amparo de los diferentes programas de movilidad.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. El presente Reglamento regula los derechos y obligaciones del alumnado de las titulaciones oficiales en programas de movilidad internacional. Establece, asimismo, el procedimiento administrativo que debe aplicarse a las estancias de movilidad del alumnado de la UHU en universidades e instituciones de enseñanza superior o de investigación de otros países, sean públicas o privadas, y a las estancias de movilidad que realicen estudiantes internacionales en la UHU, cualquiera que sea el programa, acuerdo o convenio de intercambio que rijan su movilidad.
2. Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Reglamento el alumnado que, fuera de los programas, acuerdos o convenios de intercambios suscritos por la UHU, decida cursar sus estudios conducentes a un título de Grado, Máster Oficial o Doctorado, al que se aplicará la normativa general de acceso y admisión establecida para estos títulos.

**Artículo 2. Definiciones.** A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

1. Convenio de colaboración: es un documento firmado por la UHU y otra universidad o institución de educación superior, nacional o extranjera, u otras entidades, en el que se hace constar el acuerdo adoptado entre las partes para el desarrollo de un programa de movilidad de estudiantes para la realización de actividades académicas y/o formativas organizadas por dichas universidades, instituciones y entidades
2. Estudiante de intercambio entrante internacional: es un estudiante de otra universidad o institución de educación superior extranjera, que ha formalizado matrícula en la UHU para la realización de actividades académicas y/o formativas, con arreglo a un programa o convenio de movilidad suscrito entre la UHU y las respectivas universidades o instituciones.
3. Estudiante de intercambio saliente internacional: es un estudiante de la UHU, con expediente académico abierto para la obtención de un título de Grado, Máster o Doctorado, que ha formalizado matrícula en la UHU en régimen oficial para la realización de actividades académicas y/o formativas en otra universidad o institución de educación superior extranjera, con arreglo a un programa o convenio de movilidad suscrito entre la Universidad de Huelva y las respectivas universidades o instituciones de educación superior.
4. Estudiante visitante o freemover entrante: es un estudiante de otra universidad o institución de educación superior extranjera, que ha sido admitido por el Vicerrectorado o el centro en el que va a cursar sus estudios, para la formalización de matrícula en la Universidad para la realización de estudios correspondientes a títulos universitarios oficiales, sin que les resulte de aplicación ningún programa o convenio de movilidad suscrito entre la UHU y las respectivas universidades o instituciones.
5. Estudiante saliente de libre movilidad o freemover saliente: es un estudiante, con expediente abierto en la UHU, que se matricula en otra universidad institución de educación superior

extranjera, para la realización de estudios correspondientes a títulos universitarios oficiales, sin que les resulte de aplicación ningún programa o convenio de movilidad suscrito entre la UHU y las respectivas universidades o instituciones.

6. Estudiante de prácticas en empresas internacionales saliente: es un estudiante con expediente académico en la UHU para la obtención de un título universitario, que desea realizar actividades formativas curriculares o extracurriculares (prácticas) en otras instituciones públicas o privadas de otro país en el marco de un convenio o programa suscrito por la UHU.
7. Lectorado: es la estancia de un estudiante de la UHU con expediente académico abierto en estudios conducentes a un título universitario de carácter oficial de grado o posgrado en una universidad o institución de educación superior extranjera para la realización de tareas de apoyo a la docencia de la lengua y la cultura española, en el marco de programas o convenios de movilidad suscritos por la UHU.
8. Voluntariado internacional: estancia temporal en el extranjero para realizar actividades de voluntariado universitario en el marco de las convocatorias de voluntariado publicadas por la Universidad de Huelva.
9. Compromiso Previo de Reconocimiento Académico (CPRA): documento interno entre el estudiante de la UHU y la Facultad o Centro donde realiza sus estudios. El CPRA debe indicar tanto las actividades académicas a desarrollar en la Universidad de destino indicando claramente la correspondencia de cada una de ellas con las actividades académicas en la universidad de origen a efectos de reconocimiento. Como regla general, en este documento se tendrá en consideración la equivalencia tanto en contenido como en número de créditos entre las asignaturas cursadas en la universidad de destino y las asignaturas de la UHU que se aspiran a reconocer. Debe incluir el número créditos matriculados en el semestre o curso académico que vaya a realizar fuera de la UHU, de conformidad con los parámetros estipulados en el artículo 10.2.
10. Compromiso Previo de Reconocimiento de Prácticas (CPRP): documento interno entre el estudiante de la UHU y la Facultad o Centro donde realiza sus prácticas donde se recogerán el número de créditos correspondiente a las prácticas cursadas en la universidad de destino y las que se aspiran a reconocer.
11. Contrato de Estudios (Learning Agreement, LA): documento en el que se reflejan las actividades académicas que se desarrollan en la universidad de destino (receiving institution) y su correspondencia general con las actividades de la UHU (sending institution), y su valoración, cuando sea el caso, en créditos ECTS. Este documento es vinculante para las dos instituciones.
12. Solicitud (Application Form): documento que refleja la solicitud y el procedimiento fijados por la universidad de destino, en los términos que cada universidad establezca.
13. Coordinador académico: miembro del colectivo del Personal Docente e Investigador de un centro. Será nombrado por la persona que ostente la dirección o coordine las labores de internacionalización del centro. Sus funciones son las siguientes:
  - a. Para alumnado de la UHU saliente: asesorar al alumnado para que se interese por el destino que coordina sobre la oferta académica del mismo y para el diseño del contrato de estudios; realizar el seguimiento de la estancia del estudiante y del cumplimiento del contrato de estudios; formalizar el acta de reconocimiento

académico cuando el estudiante regrese a la UHU, todo ello dentro de los plazos establecidos para cada trámite.

- b. Para alumnado Erasmus entrante/ internacional: dar el visto bueno en la medida de lo posible al LA del alumno antes de su nominación, asesorar sobre clases, ayudar en las modificaciones del LA.
14. Coordinador de centro: miembro del equipo de dirección de un centro docente designado por este para coordinar la movilidad internacional de los estudiantes del centro. Deberá gestionar, coordinar y promover la firma de convenios con otros centros de enseñanza superior y/o de investigación, así como su renovación, y dar el visto bueno a los contratos de estudios acordados por el estudiante y el coordinador académico. Es, asimismo, el interlocutor entre la oficina de Relaciones Internacionales y los coordinadores académicos de la Facultad o Escuela que represente.
15. Título doble o múltiple internacional (Joint Programme): programa académico acordado entre dos o más universidades y regulado por un convenio internacional, estructurado para incluir al menos un período de movilidad y que permite, al obtener el título de la universidad de origen, la obtención de uno o más títulos por la(s) universidad(es) de acogida en las que se haya cursado estudios.
16. Certificado de notas (Transcript of Records/TOR): documento que el alumno obtiene de la universidad de destino en el que figuran las asignaturas/materias cursadas, su equivalencia en créditos ECTS y su calificación en el sistema universitario del país de destino.
17. Acta de reconocimiento de estudios: documento de la UHU en el que se recogen las asignaturas cursadas en la universidad de destino y su equivalencia en la UHU, así como el número de créditos y las calificaciones de todas ellas.

**Artículo 3. Principios.** La movilidad internacional de estudiantes de la UHU se regirá por los siguientes principios:

1. Coordinación y colaboración entre los centros, órganos y unidades administrativas de la UHU competentes en materia de movilidad internacional.
2. Publicidad, igualdad, mérito y capacidad en el acceso a los programas y convenios de movilidad.
3. Confianza recíproca entre la UHU y las universidades socias en el cumplimiento de los compromisos que se asuman en cada caso sobre el reconocimiento de los estudios cursados en estancias de movilidad internacional.

**Artículo 4. Formalización de los convenios de movilidad internacional**

1. Los convenios de movilidad internacional podrán ser promovidos por el Decanato o Dirección del respectivo centro, por el Vicerrectorado de Internacionalización, por otros órganos de gobierno, o por propia iniciativa del Rectorado de la Universidad de Huelva y deberán indicar las titulaciones de la UHU que resultan afectadas.
2. Será requisito previo para la firma de un convenio bilateral de movilidad de estudiantes asegurar su viabilidad académica, tanto en lo correspondiente al reconocimiento de estudios como en la reciprocidad de dicho acuerdo.

3. Cuando se trate de convenios específicos para el ámbito de determinadas titulaciones de grado, posgrado o doctorado, se recabará un informe de los responsables de dichas titulaciones que especifique el interés del programa de movilidad y sus condiciones académicas.

#### **Artículo 5. Comisión de Relaciones Internacionales**

La Comisión de Relaciones Internacionales es una comisión delegada del Consejo de Gobierno que estará presidida por la persona que ostente el Vicerrectorado competente en Relaciones Internacionales. Su composición y funciones serán las que establecen los estatutos de la UHU y la normativa que le sea de aplicación.

### **CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO SALIENTES DE LA UHU (OUTGOING STUDENTS)**

#### **Artículo 6. Derechos y deberes de los estudiantes de intercambio salientes de la UHU (outgoing students).**

1. Los estudiantes de intercambio salientes de la UHU tendrán los derechos siguientes:
  - a. En el caso de estancias con fines de estudios, tendrán derecho a ser informados de la oferta académica de la universidad de destino, de los requisitos y condiciones para el reconocimiento de los estudios que cursen en ella, así como de los trámites administrativos y de las subvenciones a que puedan tener derecho. En el caso de estancias con fines de prácticas, tendrán derecho a ser informados del programa de prácticas a desarrollar.
  - b. A la formalización del CPRA y del LA en el plazo que se establezca, debidamente consensuado con el coordinador académico y aprobado por el coordinador de centro, en el caso de estancias con fines de estudios. Si se trata de una estancia con fines de prácticas, a la formalización del acuerdo de formación: duración, contenido, tutores y evaluación, así como de la aceptación por parte de la empresa o institución.
  - c. A la modificación del CPRA y del LA en el plazo establecido, si así se considerara necesario, y siempre con el visto bueno del coordinador académico y del Coordinador de Centro.
  - d. A la modificación de su matrícula en la UHU si es consecuencia de la modificación del LA y a la devolución, si es el caso, de los precios públicos que correspondan.
  - e. Al pleno reconocimiento de los estudios/prácticas realizadas en la universidad/empresa o institución de destino como parte del plan de estudios o de formación que estén cursando en la UHU, en los términos establecidos en el CPRA /programa de formación o sus posibles modificaciones y respetando la evaluación y las calificaciones obtenidas en la universidad de destino, en el caso de la movilidad con fines de estudios. En términos generales, para poder proceder al reconocimiento de asignaturas básicas y/u obligatorias de la universidad de origen las asignaturas

elegidas por el estudiante y aprobadas por el coordinador académico deberán tener una equivalencia tanto en contenidos como en número de créditos.

- f. A la incorporación al expediente académico y al reconocimiento en el Suplemento Europeo al Título de todas aquellas actividades que no formen parte del LA/Programa de Formación y sean acreditadas por la universidad o empresa de destino
- g. A matricularse en la UHU de otras asignaturas no incluidas en su LA/CPRA.
- h. A disfrutar aquellas becas, subvenciones y/o ayudas compatibles con las ayudas de movilidad.
- i. A todos aquellos derechos que les reconozca el programa de movilidad y/o acuerdo a que se acojan.

2. Los estudiantes de intercambio salientes de la UHU tendrán los deberes siguientes:

- a. Cumplimentar y presentar los documentos exigidos, tanto en la UHU como en la universidad de destino, en la forma y en los plazos que se establezcan.
- b. Realizar los trámites, antes de la partida al país de destino, necesarios para la obtención de los visados que se requieran para la entrada y/o estancia en los países que así lo exijan, así como realizar cualquier otro trámite administrativo requerido para la permanencia en dichos países, una vez incorporados a la universidad de destino.
- c. Matricularse en la UHU en las materias, cursos o créditos que se relacionen en el LA/Programa de formación, así como satisfacer los pagos que correspondan en los plazos establecidos. Los alumnos han de realizar la matrícula en la forma que estipule el Centro.
- d. Proveerse de un seguro de asistencia sanitaria, de un seguro de asistencia en viajes, seguro de accidentes y/o de responsabilidad con las coberturas que se establezcan en la convocatoria y/o acuerdo o convenio al que se acojan y que debe cubrir cualquier contingencia durante todo el período de estancia en la universidad o institución de acogida.
- e. Cualquier otra obligación recogida en la convocatoria, convenio y/o programa correspondiente.

3. El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el apartado anterior por causas no justificadas podrá comportar el reintegro de las ayudas concedidas, la pérdida del derecho al reconocimiento académico y la penalización en convocatorias posteriores de movilidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse.

#### **Artículo 7.- Convocatoria de plazas y procedimiento de selección**

1. El Vicerrectorado competente en Internacionalización publicará anualmente, en el período y medio que se determine, la convocatoria de plazas de movilidad internacional con fines de estudios y prácticas. La convocatoria deberá incluir, al menos, los destinos, la duración, los requisitos académicos y/o lingüísticos.

2. Con carácter general, será necesario que el alumnado participante en la convocatoria esté matriculado en la UHU en estudios conducentes a la obtención de un título oficial en el momento de presentar la solicitud y, en el caso de que se trate de una movilidad de estudios, también debe estar matriculado durante el disfrute de la estancia. En el caso de convocatorias de movilidad de prácticas, seguirá los requisitos de matrícula exigidos por las mismas. Los requisitos y el modo de presentación de las solicitudes serán los que se establezcan en la convocatoria de cada curso académico.

#### **Artículo 8.- Procedimiento de selección y adjudicación de plazas.**

1. El alumnado será seleccionado en virtud de un procedimiento público de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
2. En dicha selección se considerará el expediente académico, el conocimiento de la lengua del país de destino, la de adecuación del programa o convenio de intercambio y cualquier otro criterio que sea considerado de forma expresa por la respectiva convocatoria.
3. El proceso y plazos de adjudicación de las plazas serán los que se establezcan en la convocatoria de cada curso académico

#### **Artículo 9.- Documentación y protocolo antes de salir a la universidad de destino**

Los documentos que el alumno debe presentar y los plazos en que debe hacerlo se establecerán cada curso académico en la convocatoria de plazas.

#### **Artículo 10.- Reconocimiento académico de los estudios/prácticas realizados en la institución de acogida.**

1. El alumnado de intercambio de salida tiene derecho al reconocimiento académico de los estudios o prácticas realizados en la institución de acogida en los siguientes términos:
  - a. Con carácter general, para que los estudios realizados puedan ser objeto de reconocimiento, el estudiante deberá matricularse obligatoriamente en la UHU en todas las asignaturas cuyo reconocimiento aspire a efectuar en el caso de que se trate de una movilidad con fines de estudios.
  - b. El estudiante podrá incluir asignaturas que ha suspendido en la UHU en cursos académicos anteriores.
  - c. El Practicum y el Trabajo Fin de Grado (TFG) / Trabajo Fin de Máster (TFM) se considerarán asignaturas siempre y cuando el coordinador académico constate su equivalencia en créditos, contenidos y evaluación a los considerados en la UHU.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, para los estudiantes de grado:
  - a. El mínimo estipulado de créditos para matricularse es 21 por semestre y 42 por curso académico completo.
  - b. El máximo estipulado es de 30 para un semestre y 60 para un curso académico completo.

- c. El máximo establecido en el punto 2.b podrá ampliarse a un máximo de 42 créditos para un cuatrimestre, teniendo en cuenta que 78 créditos es el máximo legal permitido por curso académico, para casos excepcionales que superen el máximo estipulado antes señalado y que sean debidamente justificados por escrito, como:
      - alumnado de doble Grado,
      - alumnado que necesite más de 30 créditos en un semestre o más de 60 créditos en un curso para finalizar estudios,
      - otros casos excepcionales.
    - d. En todo caso, habrán de tenerse en cuenta las exigencias de las Universidades de destino en cuanto al número de créditos que deban cursarse, con independencia de los que el alumno matricule obligatoriamente en la Universidad de Huelva.
3. Para los estudiantes de máster oficial, el número máximo de créditos de los que podrán matricularse y que posteriormente podrán ser objeto de reconocimiento serán los correspondientes a un curso completo, siempre teniendo en cuenta el porcentaje máximo de créditos que se pueden aprobar fuera de la UHU y que se establece en las Bases reguladoras de convocatorias de movilidad.
4. Los estudiantes de doctorado deberán estar matriculados durante el curso de la estancia en un programa de doctorado adscrito a cualquiera de las Escuelas de Doctorado de la UHU, reconociéndoseles el periodo de investigación a través del LA.
5. Con el visto bueno del coordinador académico y del de centro, el estudiante podrá reconocer créditos de "Otras actividades" (6 créditos) en el CPRA, en los términos establecidos por el "Reglamento de reconocimiento de créditos en los estudios de Grado por la realización de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de Cooperación, aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2011. Tal reconocimiento se podrá solicitar siempre que se adapte a los supuestos que la Junta de Centro o Comisión Delegada de la misma haya determinado con carácter general.
6. Una vez finalizada la estancia, la universidad de destino remitirá a la UHU el certificado de notas (TOR), donde consten todas las materias cursadas y las calificaciones obtenidas. Recibido dicho certificado, el Servicio de Relaciones Internacionales lo comunicará al estudiante para que este solicite el reconocimiento.
7. El reconocimiento de estudios/prácticas lo realizará el coordinador académico, que cumplimentará el acta de reconocimiento, a partir de los documentos que aportará el estudiante: certificado de notas (TOR) y modificaciones que pudieran haberse hecho al LA y CPRA durante la estancia. El acta de reconocimiento establecerá las calificaciones de acuerdo con el sistema universitario español en el expediente del estudiante, en las asignaturas reconocidas, una vez hecho el trasvase de calificaciones de un sistema a otro. Las calificaciones propuestas por el coordinador académico, con el visto bueno del coordinador

académico de centro, se trasladarán de oficio al expediente del estudiante en la primera convocatoria del curso académico en que el estudiante realice la movilidad.

8. El acta de reconocimiento debe estar cumplimentada de forma informatizada para que los datos de las asignaturas cursadas y sus códigos sean fácilmente transferibles en las secretarías de los Centros. Y que se incluya copia del CPRA en vigor.
9. Para dar cumplimiento al reconocimiento académico, el estudiante deberá haber satisfecho los trámites y requisitos establecidos en el programa en el que participa y en la presente normativa, incluida la matriculación correspondiente, y deberá haber aportado la documentación pertinente en los plazos que se especifiquen. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones podrá conllevar la pérdida del derecho al reconocimiento de los créditos correspondientes.
10. En el caso de que alguna de las materias cursadas en la universidad de destino no haya sido superada con éxito, el estudiante podrá examinarse en la UHU en la segunda convocatoria siempre que los plazos así lo permitan. En tal caso, en las actas del programa internacional aparecerá como “Suspenso” o “No presentado” según corresponda y tendrá que solicitar formalmente en la Secretaría del Centro la inclusión en las actas generales de la nota obtenida en la segunda convocatoria.
11. Los estudiantes de Máster Oficial y Doctorado que no necesiten un acta de reconocimiento de estudios con la equivalencia en créditos deberán presentar el certificado de aprovechamiento y el documento Movilidad Europass (documento que registra los conocimientos y las capacidades adquiridas en países extranjeros). Los estudiantes que sí necesiten el acta de reconocimiento deberán seguir el mismo procedimiento que los estudiantes de intercambio. Para los casos de estudios de máster, el coordinador académico puede realizar una consulta al director del máster oficial antes de la firma del LA, mientras que en el caso de estudios de Doctorado será el coordinador del programa de doctorado, siguiendo el procedimiento que las comisiones académicas establezcan, quien dé el visto bueno al LA, CPRA y firme el acta de reconocimiento, una vez reciba los documentos con la firma del coordinador del Centro.

### **CAPÍTULO III.- DE LOS ESTUDIANTES UHU DE LIBRE MOVILIDAD (FREE MOVERS) O ESTUDIANTES VISITANTES (VISITING STUDENTS)**

#### **Artículo 11.- Ámbito de aplicación**

Se considera estudiantes de libre movilidad al estudiante con expediente abierto en la UHU que desea realizar una estancia internacional fuera de la oferta de plazas de intercambio establecida en la UHU, para lo que se matricula en otra universidad o institución de educación superior extranjera, a fin de realizar los estudios correspondientes a títulos universitarios oficiales, sin que les resulte de

aplicación ningún programa o convenio de movilidad suscrito entre la UHU y las respectivas universidades o instituciones.

#### **Artículo 12.- Régimen de libre movilidad general aplicable**

1. El alumno deberá abonar en su totalidad el importe de la matrícula en el centro de destino.
2. Al final de la estancia, el alumno solicitará a la universidad de destino que le emita un certificado con las asignaturas cursadas durante su estancia, junto con las calificaciones obtenidas.
3. El reconocimiento de créditos, si procede, se podrá solicitar mediante el procedimiento oficial establecido en cada Centro.

### **CAPÍTULO IV.- DE LOS ESTUDIANTES ENTRANTES DE LA UHU (INCOMING STUDENTS)**

#### **Artículo 14.- Tipología de situaciones**

A efectos de la Universidad de Huelva, los estudiantes entrantes tendrán alguna de las siguientes consideraciones:

1. Estudiante de intercambio entrante.
2. Estudiante visitante.

#### **Artículo 15.- Derechos y obligaciones**

Con carácter general, los estudiantes entrantes tendrán, durante su estancia en la UHU, los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes de la UHU. Tendrán la obligación de venir provistos de un seguro de asistencia sanitaria y de un seguro de asistencia en viajes con las coberturas que determine el Vicerrectorado competente en Internacionalización durante todo el período de estudios o prácticas en la UHU. Deberán, asimismo, realizar todos los trámites legales contemplados en la normativa española en materia de extranjería en función de su procedencia y de la modalidad de su estancia.

#### **Artículo 16.- Estudiantes de intercambio entrantes**

- 1.- Podrán realizar estancias académicas temporales para cursar estudios en la UHU estudiantes procedentes de universidades de otros países que reúnan los requisitos establecidos en los programas o convenios internacionales suscritos por la UHU y que hayan sido seleccionados por la entidad responsable del programa o convenio o nominados por su universidad de origen.
- 2.- En las fechas en que se establezcan en cada curso académico, los estudiantes que ya hayan sido seleccionados o nominados para realizar una movilidad en la UHU recibirán un correo electrónico del Servicio de Relaciones Internacionales con instrucciones precisas acerca de la documentación que

deben presentar y los plazos para hacerlo, así como los restantes requisitos que deben cumplir. Las restantes instrucciones se establecerán en las convocatorias.

3.- Los estudiantes de intercambio entrantes de la UHU podrán cursar en la UHU estudios correspondientes a módulos, materias o asignaturas de cualquier naturaleza, teórica o práctica, que se ofrezcan en las enseñanzas oficiales de grado o máster oficial, de la rama de conocimiento y el nivel que se corresponda con su titulación de origen, en los términos acordados en el convenio suscrito con la UHU.

4.- En el caso de que no hayan aprobado alguna/s asignaturas, podrán acceder a los exámenes de la segunda convocatoria si están en plazo. Para ello, deberán solicitar una ampliación de la estancia y el visto bueno de la universidad de destino, si procede. El profesorado de la UHU no estará obligado a realizar exámenes fuera del plazo oficial establecido para ello

5.- Deberán cumplir asimismo con cualquier otra obligación recogida en la convocatoria, convenio y/o programa correspondiente.

#### **Artículo 17.- Estudiante visitante o freemover entrante**

1. Podrán realizar estancias académicas temporales para cursar parte de sus estudios universitarios como estudiantes visitantes, los procedentes de universidades de otros países que reúnan los siguientes requisitos:
  - a. Tener la condición de estudiante universitario en su país de procedencia.
  - b. Poseer, con anterioridad al inicio de la estancia en la UHU, un conocimiento acreditado del idioma castellano de al menos un nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).
2. Para poder realizar la estancia, los estudiantes deberán formalizar su solicitud de admisión al centro correspondiente de la UHU en el que quieran realizar su estancia académica. Además, deberán indicar en sus solicitudes de admisión las asignaturas o actividades que desean realizar durante su estancia en la UHU.
3. Deberán presentarse en la Oficina de Relaciones Internacionales para su registro estadístico.

**Disposición transitoria:** los estudiantes incoming o outgoing que tengan LA o CPRA firmado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este reglamento, se registrarán por la “Normativa de la Universidad de Huelva sobre movilidad internacional de estudiantes”, aprobada en Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2015, modificada parcialmente en Consejo de Gobierno con fecha 15 de febrero de 2016)

**Disposición Derogatoria Única:** Queda derogada la “Normativa de la Universidad de Huelva sobre movilidad internacional de estudiantes”, aprobada en Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2015, modificada parcialmente en Consejo de Gobierno con fecha 15 de febrero de 2016).

**Disposición final:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.